

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL...
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...
 Por un año... 60
 Por seis meses... 52
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 256.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Habiéndose presentado al Gobernador de Huesca el desertor del Ejército francés Pedro Casara, cuya captura se recomendó en 28 de Diciembre último, ha vuelto ha fugarse de dicha Capital, y como esta reincidencia, unida á la circunstancia de no ser desertor del Regimiento Infantería núm. 74, segun habia manifestado, le hagan doblemente sospechoso: la Reina (q. D. g.) me manda reencargue á V. S. su busca y captura. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de dicho Pedro Casara, y en el caso de ser ha-

bido lo detengan y remitan á mi disposicion. Burgos 9 de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular número 257.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, se reclama la captura de Felipe Manzanedo, natural de Cerezo de Riotiron, y cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 9 de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Felipe Manzanedo.

Edad 19 años, estatura regular, barba poca, pelo castaño rojo, ojos pardos y en el derecho una nube, bajo de color; viste pantalon de casiana nuevo, alpargatas valencianas con hiladillo negro, chaqueta de paño pardo en buen uso, pañuelo á la cabeza, faja encarnada y camisa de cáñamo.

Circular núm. 258.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo, se reclama la captura de Cásto de la Peña, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, averiguarán su paradero y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 9 de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Cásto de la Peña.

Estatura baja, edad 18 años, color moreno, ojos negros, nariz regorda, barba poca, tiene una cicatriz en las cejas; viste pantalon de paño pardo, chaqueta de lo mismo, borceguies negros y montera de pellejos.

Circular número 259.

El dia 5 del presente mes se fugaron del destacamento de la plaza de Santoña los cinco confinados, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de aquellos criminales, y en el caso de ser habidos, los detengan y remitan á mi disposicion con toda seguridad. Burgos 11 de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de los confinados fugados segun la adjunta nota.

Nicasio Arroyo García: casado de 29 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz ancha, barba regular, color bueno, cara redonda, estatura 5 pies una pulgada.—Zapatero.

Juan Victoriano Arguinchona: soltero, de 27 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz afila-

da, barba cerrada, color moreno, cara regular, estatura 5 pies y 2 pulgadas.—Labrador.

Agustin Gonzalez Angulo: soltero, de 28 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz ancha, barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies y 5 pulgadas.—Carpintero y cantero.

Julian Vellallas Ruiz: edad 25 años, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba ninguna, cara redonda, color sano.

Francisco Maza Crespo: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba cerrada, cara larga, color sano, estatura 5 pies y una pulgada.

Circular núm. 260.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 31 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Fomento se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del actual, lo siguiente:—«Excmo. Sr.—Con fecha 24 de Abril próximo ha sido comunicada á este Ministerio la Real orden siguiente: Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Aduanas y Aranceles lo que sigue:—Ilmo. Señor.—Enterada la Reina (que Dios guarde) de una comunicacion del Ministerio de Fomento, fecha 7 del actual trascribiendo otra del Comisario Regio del Real observatorio astronómico de esta Corte, en la que al manifestar este funcionario los gra-

ves inconvenientes que se ofrecerán á los sabios extranjeros que vengan á la península á observar el eclipse total de sol que ha de verificarse el 18 de Julio próximo, con el acto de afianzar en las aduanas de entrada el pago de los derechos de los instrumentos que traigan consigo para aquel objeto, propone dicho establecimiento responder de los astrónomos que recomiende, consiguiéndose por este medio evitar aquellos inconvenientes sin desvirtuar el principio del afianzamiento prescrito por la Real orden de 25 de Enero último; ha tenido á bien mandar S. M. conformándose con lo propuesto por V. S. que todos aquellos astrónomos extranjeros de cuyos nombres, clase de instrumentos que conducen y puntos por donde hayan de introducirse, dé conocimiento anticipado á esa Direccion general, el Director del observatorio astronómico de Madrid, queden desde luego relevados de la obligacion de afianzar la reesportacion ó pago de derechos de los mencionados instrumentos á que se refiere la precitada Real orden de 25 de Enero último mediante el compromiso que en nombre del citado establecimiento contrae su Comisario Regio en la comunicacion que se citó al principio y dá origen á este incidente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como aclaracion á la primera de las Reales disposiciones que he tenido la honra de trasladar á V. E. en comunicacion de 30 del mes último.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para la debida publicidad. Burgos 9 de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 112.)

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros para llevar á efecto la ley de 5 de Junio y Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado, en lo relativo á la medicion del ter-

ritorio y su reconocimiento bajo los aspectos geológico, forestal, itinerario é hidrológico, y estando ya á punto de darse principio á las operaciones.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los trabajos que han de ejecutarse por individuos de los cuerpos facultativos civiles y militares bajo la direccion de la Comision de Estadística general del Reino, se dividirán en tres clases para el señalamiento de gratificaciones, segun los artículos 42, 43 y 44 del Real decreto citado de 20 de Agosto.

Art. 2.º En la primera se comprenden los de residencia fija, como para el levantamiento de planos de las plazas y puertos de guerra y sus zonas militares, y en su dia para estudios detallados, geológicos, forestales é hidrológicos en localidades de corta extension. La gratificacion en estos casos será á razon de 500 rs. mensuales á cada individuo, tanto durante las operaciones, como en la temporada de coordinar los datos recogidos, y darles en el gabinete la forma conveniente.

A la segunda clase corresponden los trabajos que no suponen residencia fija, sino que se llevan sucesivamente de unos puntos á otros inmediatos, como en las triangulaciones de tercer orden, y cuando ocurriere, en el levantamiento de planos parcelarios. En estos casos la gratificacion será á razon de 700 rs. mensuales para cada individuo durante los dias de la campaña de operaciones, y de 200 en la temporada de coordinacion de datos en el gabinete.

Y en la tercera clase se incluyen las expediciones de constante movilidad, como la generalidad de las operaciones geodésicas y los reconocimientos provisionales del territorio para determinar su estructura, sus bosques y sus aguas aprobechables. En tales circunstancias la gratificacion será á razon de 1200 rs. mensuales á cada individuo durante la campaña, y de 200 en la temporada de coordinacion de los datos recogidos.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales del ejército destinados á trabajos de las clases segunda y tercera se considerarán como plazas montadas, aun cuando no lo fueren en sus respectivos cuerpos, abonándoseles las raciones por la Administracion militar, segun se practicaba con los destinados á la Carta geodésica.

Para la debida nivelacion y en equivalencia, disfrutarán constantemente los Ingenieros de los ramos civiles destinados á iguales trabajos de segunda y tercera clase, 300 rs. mensuales cada uno, como aumento á la respectiva gratificacion ordinaria.

Art. 4.º En caso de cambio de residencia ó campo de operaciones á distancias considerables, se abonarán los gastos de traslacion, que consistirán unicamente en el pago del billete de transporte personal, y 40 rs. por cada uno de los dias empleados en viaje. Las gratificaciones del art. 2.º cesan durante la traslacion.

Art. 5.º Los Jefes de brigada para la triangulacion de tercer orden que no pertenecieren á los cuerpos facultativos

militares ó civiles, disfrutarán el sueldo de 12.000 rs. anuales, y los Ayudantes y Aspirantes el que les está señalado en el Real decreto de 15 de Noviembre del año último. Ninguno de ellos tendrá gratificacion mientras se ocupase en trabajos de la primera clase, ni durante las épocas de coordinacion de gabinete cuando se hubiese dedicado á los de segunda y tercera.

Estos Jefes de Brigada disfrutarán en operaciones de campo, 1,200 rs. mensuales por toda gratificacion. Los gastos de viage se les abonará segun el art. 4.º

Art. 6.º A los Ayudantes y Aspirantes se les señalarán en las operaciones de campaña de segunda y tercera clase, las gratificaciones correspondientes al servicio particular que desempeñaren y utilidad que produjeren.

Por ahora, y mientras la experiencia de los trabajos próximos á emprenderse no aconseje las bases á que deben sujetarse estas gratificaciones eventuales, tendrán los Aspirantes la de 15 rs. diarios, y de 20 los Ayudantes en operaciones de segunda clase, y la de 25 y 30 respectivamente si fuesen destinados á las de tercera.

Art. 7.º A los Ayudantes y Aspirantes se les abonarán los gastos de traslacion en los casos del art. 4.º El abono será del dilite personal de segundo precio, y de 20 rs. diarios durante el viaje.

Art. 8.º Los individuos de los cuerpos facultativos que compongan temporalmente el Tribunal de exámenes y se dediquen á la ensenanza en la Escuela práctica, disfrutarán de las gratificaciones del art. 2.º, segun la mayor ó menor movilidad que requiera su servicio.

Art. 9.º A los dependientes militares de la clase de tropa que, habiendo empezado á trabajar en la Carta geodésica como de planta fija, llevaren dos años en este servicio, se les aumentará el 50 por 100 de las gratificaciones que actualmente disfrutan, quedando los restantes, asi como los temporeros, sin alteracion.

Los porta-miras, peones y demas dependientes para las operaciones de triangulacion de tercer orden y reconocimientos facultativos, tendrán asignaciones determinadas por la Comision general de Estadística, y consideradas como gasto material.

Art. 10. A los individuos pertenecientes á los Cuerpos facultativos civiles y militares, á quienes el art. 45 del Real decreto de 20 de Agosto presenta la perspectiva de recompensas determinadas, á imitacion de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contrajeren en señalados periodos de tiempo, se les contará como parte de los plazos, en su dia, el que hubieren invertido en las extinguidas Comisiones de Cartas geodésicas, geológica y topográfico-catastral; cuya ventaja perderán los que voluntariamente soliciten separarse de estos trabajos, aun cuando posteriormente volviesen á ellos.

Art. 11. La calificacion y clasificacion de los trabajos para la escala de gratificaciones, se harán en cada ocasion

por la Comision de Estadística general del Reino, así como la determinacion de cada caso en que proceda el abono de gastos de traslacion.

Art. 12. Todos los pagos originados de las disposiciones que anteceden, se imputan al presupuesto de la misma Comision de Estadística general.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

(Gaceta núm. 113.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA: La experiencia adquirida desde que por Real decreto de 5 de Agosto de 1857 se varió la organizacion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha hecho ver al mismo tiempo que las innegables ventajas de algunas de las reformas entonces introducidas, la necesidad de nuevas, si bien ligeras, modificaciones en los elementos constitutivos de dicha corporacion, para que pueda desempeñar con facilidad y desembarazo las importantes funciones que le están encomendadas.

Por una aplicacion exagerada del principio de antigüedad rigurosa, se dispuso desde la creacion de la Junta consultiva que su Presidencia, á falta del Director general, recayese en el Inspector más antiguo; y si bien esta medida no podia ofrecer graves inconvenientes cuando los negocios eran pocos y las ocupaciones del Director general no le impedian asistir con frecuencia á las sesiones, pudiendo or tanto considerarse la Presidencia supletoria como un hecho accidental, segun lo indican los términos en que está concebido el artículo 18 del reglamento de 14 de Abril de 1856, no sucede lo mismo en el dia, en que tanto se ha ensanchado la esfera de accion de la Junta, al paso que por otra parte han aumentado de tal modo las atenciones que pesan sobre el Director general de Obras públicas, que rara vez le permitirán acudir á tomar parte en los trabajos de aquella.

Siendo forzoso, pues considerar hoy como un cargo permanente y de difícil y penoso desempeño el de Vicepresidente de la Junta consultiva, natural es dejar al Gobierno cierta prudente latitud en la eleccion de la persona que lo ha de ejercer, procurando siempre conciliar las exigencias del buen servicio con los respetos que se deben á una larga y laboriosa carrera y á la suprema categoria en el cuerpo de Ingenieros. Esto se conseguirá, á juicio del Ministro que suscribe, prescribiendo que el nombramiento para dicho cargo haya de recaer precisamente en uno de los Inspectores generales.

Conviene igualmente que cese la novedad introducida por el citado decreto de 5 de Agosto de 1857, que llamó á

las deliberaciones de la Junta, en concepto de agregados, cuatro Ingenieros Jefes de primera clase de los que por razon de su destino tuviesen su residencia en Madrid. Esta disposicion, de carácter transitorio, fundada tan solo en la escasez de personal, y llena por otra parte de inconvenientes bien óbvios, debe desaparecer á consecuencia del ensanche que ha recibido el cuerpo de Ingenieros por el Real decreto de 25 de Febrero de 1859, que fija en cinco el número de los Inspectores generales y en quince el de los de distrito. Distribuidos unos y otros convenientemente en las secciones, y trabajando con el mismo celo y constancia que hasta aqui, pueden dar vado á los muchos asuntos que se les confian, y tendrán sus dictámenes más autoridad, como emanados exclusivamente de quienes después de dilatados servicios han llegado, adornados de no escasos merecimientos, al término de su noble y honrosa carrera.

También la escasez de personal fué la causa de que se encomendasen la Secretaría general de la Junta y las Secretarías de las cuatro Secciones á Ingenieros que necesitaban invertir la mayor parte del tiempo en el desempeño de otros cargos; inconveniente que puede remediarse con facilidad dejando al servicio de la Junta un Secretario general y un Vice-secretario, relevados de todas las obligaciones inherentes á los demás destinos que en el dia ejercen, y que podrán confiarse á los tres Secretarios que á consecuencia de esta disposicion han de quedar excedentes. De este modo habrá más unidad en los trabajos de la Secretaría, más vigilancia sobre los subalternos, y más método y orden en todos los detalles del servicio.

Por estas consideraciones tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 18 de Abril de 1860.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se compondrá del Director general de Obras públicas, de los Inspectores generales y de distrito del cuerpo de Caminos, y de un Secretario general de la clase de Jefes del mismo cuerpo.

Art. 2.º La presidirá mi Ministro de Fomento, cuando lo tenga á bien, y en su ausencia el Director general de Obras públicas. Habrá además un Vice-presidente nombrado por Mí á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo recaer precisamente la eleccion en uno de los Inspectores generales del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 3.º Habrá también un Vice-secretario, de la clase de Ingenieros primeros ó segundos, que desempeñará las Secretarías de las cuatro Secciones, y reemplazará al Secretario general en ausencias, enfermedades y vacantes,

Art. 4.º Queda vigente mi Real decreto de 5 de Agosto de 1857 en cuanto no se halle en contradiccion con el presente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES DECRETOS.

En vista de lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de conformidad con lo acordado en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vice-presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos á D. Antonio Arriete, Inspector general del mismo cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Jacobo Olleta, Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Huesca, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado Don Francisco Garcia Lopez, á nombre de D. Antonio Fondevilla, vecino de Fornillos, en la provincia de Huesca, apelante, en rebeldía, y de la otra la Administracion general, apelada y representada por mi Fiscal, en solicitud de que se revoque la sentencia del Consejo provincial de 25 de Mayo de 1859 sobre aprovechamiento de yermos en los montes comunes del pueblo de Fornillos, y en el dia sobre si há ó no lugar á que se declare desierto el recurso de apelacion interpuesto por Fondevilla de la mencionada sentencia:

Visto: Vista la providencia del Gobernador de Huesca de 15 de Octubre de 1857, comunicando orden al Alcalde de Fornillos para que no pusiera impedimento alguno á D. Antonio Fondevilla en la posesion de los yermos, y se le consintiera hacer en ellos las roturaciones que creyera convenientes:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 25 de Mayo de 1859, en la que se revocó la providencia del Gobernador,

y se declaró que pertenecia al comun de vecinos de Fornillos el uso y aprovechamiento de los terrenos de que se trata.

Visto el escrito de apelacion que Fondevilla interpuso el 27 del referido mes, y cuyo recurso se le admitió en 28 del mismo.

Visto el que en 25 del inmediato Junio presentó el Licenciado D. Francisco Garcia Lopez á nombre de Fondevilla, solicitando se le tuviera por parte; lo que así estimó la Seccion de lo Contencioso por auto de 12 de Julio disponiendo á la vez se le pusieran de manifiesto los autos para mejorar en tiempo su recurso, y cuyo proveido se le notificó en el mismo dia:

Visto el que en 5 de Octubre presentó mi Fiscal acusando la rebeldía por no haber mejorado el mencionado recurso, y pidió se declarase desierta la apelacion y consentida la sentencia, por lo que la Seccion en 4 del mismo mes tuvo por acusada la rebeldía:

Vista la notificacion hecha en el 7 al Licenciado Garcia Lopez, quien en el 11 pidió la reposicion, siguiéndose en este incidente los trámites prescritos en el reglamento:

Visto el auto del Consejo en pleno, dictado en 12 de Enero de 1860, declarando no haber lugar á la reposicion pedida por el Licenciado Garcia Lopez del auto en que la Seccion de lo Contencioso le hubo por acusada la rebeldía:

Visto el art. 254 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando que desde el 28 de Mayo del año próximo pasado, en que se admitió á D. Antonio Fondevilla el recurso de apelacion, hasta el 4 de Octubre en que á peticion del Fiscal, por no haberla mejorado; se le hubo por acusada la rebeldía, pasó con mucho exceso el termino concedido para dicho efecto, y que se está por lo mismo en el caso del artículo 254 del Reglamento ántes citado.

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonar D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillamas y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar desierto el recurso de apelacion interpuesto por D. Antonio Fondevilla de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Huesca en 25 de Mayo de 1859, y consentida esta sentencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 12 de Abril de 1860.—Juan Sunyé.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Alcaldes comprendidos en la ad-junta relacion del Partido judicial de Castrogeriz, se hallan en descubierto de remitir á la Contaduria de Hipotecas del mismo, las certificaciones de defuncion que se les previno por circular de esta Administracion, fecha 25 de Abril último, inserta en los Boletines oficiales números 76 y 77. En su vista, he dispuesto recordarles este servicio, advirtiéndoles, que de no verificar el envio de dicho documento en el preciso término de cinco dias, tendrá lugar la salida de un Comisionado de apremio con las dietas de doce reales diarios hasta la presentacion de la noticia que se les tiene reclamado. Burgos 6 de Junio de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

RELACION espresiva de los Alcaldes que no han remitido la certifiacion de las defunciones ocurridas en los años de 1857 y 1859 á la Contaduria de Hipotecas de Castrogeriz.

PUEBLOS.

Pedrosa del Panceipe.
Villamedianilla.
Valles.
Belbimbre.
Pampliega, Torre y Santuste.
Iglesias.
Ontanas.
Yudego.
Villanueva Argano.
Citores.
Pedrosa del Páramo y Manciles.
Villasidro.
Villasandino.
Villoveta.
Hero del Castillo.
Melgar de Fernamental.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener los estancos de Hero del Castillo, Berberana, Castro, Villalacre, Villarán y La Aldea, vacantes por separacion de los que interinamente los venian desempeñando.

Serán preferidos en la propuesta que

forme la propia Dependencia, los que reunan las circunstancias que se detallan en la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la licencia absoluta si hubieren servido en el Ejército, y además certificación del Alcalde, por la que se acredite los recursos con que cuentan para pagar los efectos al contado, sin cuyo requisito no se comprenderán en dicha propuesta. Burgos 9 de Junio de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la Cátedra de Historia Universal, correspondiente á la Facultad de Filosofía y letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 y 227 de la ley de Instrucción pública, y 11 del cuadro del personal facultativo de 14 de Marzo del corriente año. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 22 de Mayo de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Licenciado D. Tomas Ramiro y Requejo, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Villarcayo y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Sainz de la Maza y Gomez, conocido por el nieto del Morron, natural de Loma, Barrio de la villa de Espinosa de los Monteros, ausente en la actualidad, sin saberse su paradero, para que el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de hacerle saber la acusación fiscal dictada contra el mismo en la causa que se le sigue por heridas causadas á Juan Fernandez Cano, vecino de San Roque de Riomiera, previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y se entenderán con los estrados las actuaciones sucesivas.

Dado en Villarcayo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Tomas Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

Licenciado D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Felipe de las Heras, natural de Puras, para que en el término de nueve dias contados desde el en que tenga efecto la inserción de este en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta villa, para que tenga efecto una diligencia por mi acordada, y responda á los cargos que se le hacen en la causa que contra

él mismo instruyo, por suponer fuese, el que en la mañana del diez de Mayo último, se presentó en la casa de D. Alejandro Martinez, Cura en dicho Puras, armado, y pidiendo con violencia la yegua, arreos y escopeta; prevenido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz y se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á cuatro de Junio de 1860.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Pedro Agustin.

Compañía del Canal de Castilla.—Dirección Local.

La Compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposición superior para el corte de aguas del Canal, con el objeto de verificar las limpias y demás obras de reparación que sean necesarias, ha determinado que dicha operacion tenga lugar el dia 15 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Con el fin de que la interrupción de la navegacion sea por el menor tiempo posible, la Compañía tiene acopiados todos los materiales necesarios para la mas pronta ejecución de las obras.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 5 de Junio de 1860.—El Director Local, Diego Fernandez Segura.

Alcaldía de Barriobusto.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en quinientos reales anuales, libre de toda clase de contribución y del pago de facultativos para si y su familia, y desde el próximo San Juan tendrá habitación en la casa de la villa, y si reuniese la circunstancia de ser organista, se le aumentará la dotación de esta plaza que también está vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 20 de Julio próximo. Barriobusto 4 de Junio de 1860.—El Alcalde, José Maria Leopoldo de Eraso.

Alcaldía de Barriobusto.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, cuya dotación consiste en ciento veinte y cinco fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por el Ayuntamiento en cada trimestre, y aun adelantado si al profesor le conviniere, previa fianza, además tendrá casa gratuitamente y se le dará media fanega de trigo por cada uno de los que se afeiten en sus casas, siendo libre su ajuste con los sirvientes y todos los que no sean vecinos y estará también relevado de toda clase de contribuciones. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía hasta el 20 de Julio próximo. Barriobusto 4 de Junio de 1860.—El Alcalde, José Maria Leopoldo Eraso.

Se halla vacante el partido de cirujano, en el distrito municipal de Trasloma en el valle de Losa, que le componen ocho pueblos, distantes del punto de residencia del facultativo media legua, el que se halla dotado con 180 fanegas de trigo de buena calidad, cobrado cada año en el mes de Setiembre, el facultativo que quiera optar este partido, dirigirá su solicitud documentada en forma al Alcalde de dicho distrito en el término de un mes desde la inserción en el *Boletín oficial*. Castrobarco 29 de Mayo de 1860.—Reimundo Martinez.

Anuncios Particulares.

AVISO AL PÚBLICO.

Pedro San Placat, y C.ª Lampista, hace presente al público que fabrica y compone toda clase de Quinqués, Lámparas, Arañas y Quinqués de cárcel ó de reloj, cualquiera que sea la dificultad, advirtiéndole que no reclama su importe hasta que vean las pruebas de los objetos; los que devuelven lo mismo que cuando salieron de la fábrica.

Los señores que usan Quinqués no deben extrañarse de que estos se trastornen, porque la causa principal es, que son fabricados para aceites extranjeros; mas el Sr. San Placat, los arregla para el aceite del país, quitándoles el tufo y humo.

También el mismo tiene un ingrediente en caja, para limpiar toda clase de metales, plata y oro.

El mismo ha trabajado en todas las Capitales de Francia y España, en donde el público ha quedado satisfecho de su trabajo.

Igualmente tiene un gran surtido de mechas, trama, seda y tubos de todas clases.

Vive en la calle de San Lorenzo, número 12.—Permanecerá en esta solo 20 dias.

Habiéndose extraviado del monte de Gamonal un macho, entrado en seis años, de alzada de seis cuartas y media, con un poco de giba en el lomo, estrecho de pecho, un poco zambo de las manos y pelo negro; se suplica á las personas que le hubieren encontrado, se sirva devolverle á su dueño Feliciano Ortega, vecino de Antigüedad, pues además de abonarles los gastos que hubiere originado dicho macho, se le dará su hallazgo.

REMATE VOLUNTARIO.

El dia 25 del corriente, Junio á las once de su mañana se rematarán en la ciudad de Santander en la escribanía de Don Ignacio Perez, sita en la calle de San Francisco, núm. 25 moderno, y 26 antiguo.

1.º Una fábrica de harinas con su presa y cauces de piedra, compuesta de dos edificios, uno que sirve para almacen, y otro para fábrica ó molino con ocho pares de piedras, su limpia de trigos, y cernido de harinas correspon-

dientes, movido todo por dos hidráulicas de 22 pies de salto, que puede aumentarse aun mas. El edificio se compone de piso bajo, donde están las piedras, otros dos pisos y desvan para el cernido y limpia. Existe además una casita delante de la fábrica, compuesta de piso bajo para cuadra, dos mas y desvan, y también otra casita sobre el cauce, que sirve de cuadra, y un huerto entre el rio y la fábrica.

2.º Una casa-parador á cuatro aguas, compuesta de piso bajo, alto, desvan, pajar y cuartos contiguos, capaces de contener 140 caballerías mayores, con huerta á la parte de atrás del edificio, y su cochera independiente al frente, separada solo por el camino real.

Estas fincas están situadas en San Miguel de Luenas, al pié de la cuesta del Escudo, sitio de la Veguilla frente al barrio de la Puente; partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander; lindan con el rio Luena y con el camino real que va desde Santander á Burgos y la Rioja, y corresponden á la Sra. Viuda é Hijos de D. José Ortiz de la Torre, á voluntad de quienes se rematan, segunda vez, por no haber llegado en la primera al tipo fijado. El precio, condiciones y demás datos estarán de manifiesto en la espresada escribanía, y en la calle de Hernan Cortés, núm. 4; advirtiéndose que se admiten proposiciones hasta el dia del remate, y que si fuesen aceptables, no tendria necesidad de verificarse dicho acto, para la venta de dichas fincas.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Mazuelo, y sus anejos Pedrosa y Arenillas, dotada con 140 fanegas de trigo y 4 carros de paja, cobrado por el Ayuntamiento en San Miguel, libre de contribución excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de treinta dias á contar desde su inserción en el *Boletín*, al Alcalde de Mazuelo.

El que quiera tomar en arriendo los pastos de la Dehesa de Espinosilla, sita en la jurisdicción de Astudillo, véase con D. Felipe Lanchares, vecino de la misma, y su remate se verificará en dicha villa, el dia primero de Julio á las once de la mañana.

Si á alguna persona se le hubiera perdido algun cajon de libros, dando las señas debidas, se le devolverá á su dueño; el cual acudirá á la calle de la Calera, núm. 47.

A voluntad de su dueño se vende un oficio de Procurador del número, de las siete Merindades de Castilla la Vieja: Y la subasta y remate en el mejor postor sobre la cantidad que se fige por aquél, tendrá lugar en la capital del partido de Villarcayo el dia 18 del corriente y hora de las 12 de su mañana: Lo que se anuncia para que concurren á dicho sitio los que deseen interesarse en la compra.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION; Á CARGO DE JIMENEZ.